RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 466
(3 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ubaté requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del Decreto 092 de 2017, para contratar ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN DE JÓVENES EN RIESGO, PREVENIR SU REINCIDENCIA DELICTIVA, Y ATENDER A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O VULNERABILIDAD, INCLUYENDO A PERSONAS MIGRANTES, EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ.***

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la separación funcional de los órganos del Estado, estableciendo que estos son independientes en sus competencias, pero están obligados a colaborar armónicamente para la realización de los fines estatales. Esta colaboración interinstitucional no solo es una disposición jurídica, sino una necesidad práctica para abordar de manera integral los desafíos sociales complejos que enfrenta la sociedad. En consonancia, el artículo 2° de la misma Carta Magna establece que uno de los fines esenciales del Estado es "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan. Estas disposiciones imponen una obligación concreta a las entidades territoriales de adoptar medidas que contribuyan a la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente de las poblaciones más vulnerables.

Que el cumplimiento de este mandato constitucional, el Municipio de Ubaté, a través de la Secretaría General y de Gobierno, reconoce la imperiosa necesidad de actuar de manera articulada, eficiente y con enfoque diferencial frente a fenómenos sociales que amenazan la cohesión del tejido comunitario, la convivencia pacífica y la inclusión social. En particular, se identifican tres frentes de atención prioritaria que requieren intervención especializada y sostenida: (i) la resocialización de jóvenes en conflicto con la ley penal o en riesgo de reincidencia, (ii) la atención y acompañamiento integral de personas en situación de calle, y (iii) la provisión de servicios básicos y orientación para población migrante en condiciones de alta vulnerabilidad. Estas problemáticas no solo inciden negativamente en la calidad de vida de los afectados, sino que también impactan de forma transversal la seguridad ciudadana, el desarrollo y el respeto por los derechos humanos en el municipio

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° el respeto por la dignidad humana como principio fundante del orden constitucional. Asimismo, en su artículo 5° reconoce la prevalencia de los derechos inalienables de la persona humana. En cuanto a la población joven, el artículo 45 consagra su derecho a la protección y a una formación integral, disponiendo que el Estado garantizará condiciones que favorezcan su desarrollo personal, educativo, familiar y social. El artículo 13, por su parte, recoge el principio de igualdad ante la ley y establece la obligación del Estado de promover condiciones reales de equidad, lo cual justifica la adopción de medidas diferenciadas en favor de grupos históricamente excluidos, como las personas en situación de calle y los migrantes.

Que conforme al artículo 355 de la Constitución Política, las entidades territoriales están facultadas para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas de interés público. Esta disposición fue desarrollada mediante el Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y define los requisitos, condiciones y procedimientos para garantizar la transparencia, eficacia y legalidad de estos convenios.

Que según la Ley 1622 de 2013 y la definición oficial del DANE, se entiende por joven toda persona de entre 14 y 28 años que transita hacia la consolidación de su autonomía física, moral, educativa, social y política. (Sobre Jóvenes, s. f.) Esta etapa vulnera a los jóvenes a situaciones complejas impuestas por contextos familiares, sociales y económicos, en las cuales se encuentran en construcción tanto de sus proyectos de vida como de sus capacidades. Según el DANE, para 2020, el 33 % de los jóvenes entre 14 y 26 años eran "ninis" (ni estudian ni trabajan), y en 2023, la tasa de desempleo juvenil alcanzó el 16 %, superando en más de 5 puntos la tasa nacional. (Serrano, 2024) Esta condición de exclusión se traduce en una mayor exposición al delito, al consumo de sustancias psicoactivas y a la violencia, generando riesgos sobre su salud mental, su integridad física y su proyecto de vida.

Que, en cuanto a los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada mediante la Ley 146 de 1994, establece que el Estado colombiano debe asegurar condiciones de vida dignas para los migrantes y su acceso a servicios esenciales, prohibiendo toda forma de discriminación. Este compromiso internacional ha sido desarrollado internamente mediante la Ley 2136 de 2021, que establece el marco normativo para la atención integral de población migrante, garantizando su integración socioeconómica, acceso a derechos y atención humanitaria.

Que, ahora bien, según el DANE, las personas en situación de calle son aquellas que, por diversas razones, no tienen una residencia fija y pernoctan en lugares públicos o privados que no cumplen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función. El DANE ha realizado censos y caracterizaciones de esta población para entender mejor sus necesidades y formular políticas públicas. En el Censo de Habitantes de la Calle (CHC) de 2021, se identificaron 6.248 personas en esta situación, de las cuales el 87.6% eran hombres y el 12.4% mujeres. La mayoría de las personas censadas se encontraban en el rango de edad entre 25 y 44 años. El CHC se realizó en 161 de las 346 comunas del país, abarcando el 86% de la población nacional. Esta población presenta altos índices de deterioro en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas y exclusión social.

Que en cuanto a la migración, Migración Colombia estimó en 2023 la presencia de más de 2.8 millones de ciudadanos venezolanos residiendo en el país, muchos de ellos en condiciones de alta precariedad, sin acceso a servicios esenciales ni vínculos de integración social. Este fenómeno representa un reto nacional y territorial en materia de atención humanitaria, regularización, inclusión laboral y cohesión comunitaria. (MERCADO LABORAL DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA VENEZOLANA EN COLOMBIA 2024 | R4V, s. f.)

Que estas problemáticas afectan de manera directa a los municipios de categorías 4, 5 y 6 como Ubaté, los cuales enfrentan limitaciones estructurales de tipo presupuestal, técnico y operativo. Así, se configura una necesidad urgente y jurídicamente viable de celebrar un convenio de cooperación entre el Municipio de Ubaté y una entidad privada sin ánimo de lucro, con trayectoria y experiencia acreditada en el desarrollo de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables. Este convenio permitirá ejecutar acciones orientadas a la resocialización de jóvenes mediante intervenciones multidisciplinarias que reduzcan los factores de riesgo de reincidencia delictiva, el fortalecimiento de sus proyectos de vida, y el cuidado integral de su salud mental, emocional y espiritual. De igual manera, se plantea la implementación de estrategias interinstitucionales de prevención, atención y acompañamiento psicosocial y sanitario para personas en situación de calle o en riesgo de estarlo,

así como la provisión de atención integral a población migrante en situación de alta vulnerabilidad, considerando sus particularidades culturales, lingüísticas y legales.

Que esta necesidad no solo se fundamenta en la realidad social evidente, sino que encuentra su respaldo jurídico en un robusto marco normativo nacional que reconoce la importancia de la asociatividad y establece mandatos específicos para la protección de poblaciones vulnerables.

Que la resocialización de jóvenes en conflicto con la ley constituye un proceso complejo que requiere intervenciones especializadas y multidisciplinarias que abarquen dimensiones psicológicas, sociales, educativas, familiares y comunitarias. La atención a población en situación de calle demanda igualmente respuestas integrales que aborden no solo las necesidades básicas inmediatas como alimentación y alojamiento, sino también aspectos relacionados con la salud mental, la rehabilitación de adicciones, la inserción laboral y la reconstrucción de vínculos sociales y familiares. La atención a población migrante en situación de vulnerabilidad requiere servicios especializados que consideren las particularidades culturales, lingüísticas y legales de esta población, así como estrategias específicas para facilitar su integración social y económica en el territorio.

Que estas problemáticas, por su complejidad y transversalidad, requieren enfoques diferenciales a tener en cuenta por parte de los municipios de estas categorías. Las organizaciones sin ánimo de lucro suelen contar con experiencia en la atención de estas poblaciones, pero carecen frecuentemente de los recursos financieros necesarios para ejecutar acciones de gran escala. En este orden, la cooperación público-privada emerge como una estrategia eficiente, legítima y necesaria para sumar capacidades, optimizar el uso de los recursos públicos y maximizar el impacto social de las intervenciones.

Que por ello, la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Ubaté, en el marco de sus competencias legales y conforme a los principios constitucionales y normativos vigentes, propone la suscripción de un convenio de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro, debidamente habilitada, para el desarrollo conjunto de programas de atención a jóvenes en conflicto con la ley, personas en situación de calle y población migrante en condición de vulnerabilidad. Esta alianza busca consolidar una respuesta institucional coordinada, eficaz y ética frente a problemáticas sociales de alta sensibilidad, cuyas consecuencias inciden directamente sobre la seguridad, la salud pública, la equidad social y la garantía de los derechos humanos en el territorio.

Que en ese sentido, el convenio propuesto no solo responde a criterios de eficiencia administrativa y responsabilidad pública, sino también a principios superiores como el interés general, la solidaridad y la justicia social, pilares esenciales del ordenamiento constitucional colombiano. A su vez, se articula con el principio de responsabilidad institucional previsto en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), que exige a las autoridades orientar su gestión al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los objetivos estratégicos definidos en los planes de desarrollo.

Que en conclusión, la necesidad de suscribir este convenio de cooperación se encuentra plenamente justificada desde la perspectiva fáctica, jurídica y administrativa. Representa un ejercicio legítimo y necesario para la promoción de derechos, la atención de poblaciones en riesgo y la construcción de un entorno comunitario más seguro, solidario e incluyente. La Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Ubaté asume esta iniciativa como parte de su compromiso institucional con la dignidad humana, la cohesión social y el desarrollo territorial sostenible.

Que el Acuerdo No. 02 de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se adopta el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027, contempla: ***EJE ESTRATÉGICO:*** *Seguridad y orden estratégico y desarrollo y equidad social.* ***SECTOR:*** *Inclusión Social y Reconciliación.* ***PROGRAMA****: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes. Atención integral de población en situación permanente de*

desprotección social y/o familiar. Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. ***SUB-PROGRAMA****: Intersubsectorial Desarrollo Social.* ***PRODUCTO:*** *Servicio de protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Servicio de articulación de oferta social para la población habitante de calle.* ***META 161:*** *Desarrollar el programa de resocialización "Jóvenes a´lo Bien" que, desde el ámbito individual, familiar, comunitario y productivo, disminuya factores de riesgo sobre la reincidencia del delito.* ***META 163:*** *Generar una estrategia anual para la prevención, atención y acompañamiento a las personas en situación de calle o en riesgo de ello en el municipio de Ubaté.* ***META 233:*** *Generar una estrategia para promover la atención integral provisional de las personas migrantes en estado de vivencia de calle en el municipio.*

Que, en atención a que uno de los grupos más vulnerables del Municipio de Ubaté lo constituyen los jóvenes en riesgo de reincidencia delictiva, las personas en situación de calle o con alto riesgo de estarlo, y los migrantes sin redes de apoyo. Estos grupos, por sus condiciones sociales, psicológicas y económicas, se enfrentan a situaciones de riesgo que comprometen su dignidad y derechos fundamentales, incluyendo el abandono, la exclusión social, la falta de acceso a servicios básicos y la ausencia de vínculos familiares o comunitarios. Por ello, se requiere una intervención especial por parte del Estado, orientada a brindar protección integral y oportunidades de resocialización que garanticen condiciones mínimas de bienestar y desarrollo humano.

Que las principales dificultades que enfrentan estas poblaciones incluyen:

1. *La estigmatización y exclusión social.*
2. *La carencia de una red de apoyo que facilite su inclusión.*
3. *La falta de acceso a servicios de salud física y mental.*
4. *La escasa oferta de programas de formación y empleabilidad.*
5. *Los entornos de violencia y consumo de sustancias psicoactivas.*
6. *La afectación emocional y psicológica por situaciones de abandono, migración forzada o conflicto familiar.*
7. *La inexistencia de estrategias comunitarias sostenibles para su reintegración social.*

Que lo anterior debe revisarse conforme al Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", y a la Sentencia del Consejo de Estado radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) de 2019, que suspendió provisionalmente algunos apartes del artículo 2 de dicho decreto, especialmente en cuanto a las restricciones sobre la existencia de oferta en el mercado y la exigencia de eficiencia bajo criterios mercantiles. Esta jurisprudencia aclara que la contratación con entidades sin ánimo de lucro debe centrarse en que los programas sean acordes con el Plan de Desarrollo, sin exigir que estén previstos directamente en él, permitiendo así una mayor flexibilidad en la atención de necesidades sociales urgentes y estructurales.

Que de acuerdo con las normas citadas de carácter Constitucional, reglamentario y lo dispuesto en la Sentencia mencionada, es preciso hacer mención de algunos aspectos respecto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos: "Lo que pretende la norma reglamentada es que las entidades públicas puedan, mediante la celebración de convenios, impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro –de reconocida idoneidad– siempre que aquéllos (programas y actividades) resulten "acordes" con los planes de desarrollo (nacional o seccional).

Que por "acorde" se debe entender aquello que se encuentra "… conforme, en armonía o en consonancia" con el plan de desarrollo de que se trate, es decir, lo que se busca es que no esté en contravía o en discordancia con lo que allí se contempla: una cosa es exigir que el contrato a celebrar tenga el fin de impulsar programas y actividades de interés público "acordes" con los planes de

desarrollo y otra, muy distinta, es exigir "… que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo …", que es (esto último) lo que dispone el decreto acusado.

Que a partir de lo dispuesto en el citado artículo 355, la entidad estatal debe verificar las actividades y programas de interés público que desarrolle la entidad sin ánimo de lucro y, a partir de allí, establecer si tales programas o actividades resultan acordes con su plan de desarrollo, no que necesariamente, se insiste, correspondan "directamente" a las actividades o programas previstos en tales planes de desarrollo. Puede suceder, por ejemplo, que el convenio con la entidad sin ánimo de lucro encaje perfectamente o sea "acorde" con el plan de desarrollo – que es lo que exige la norma reglamentada– y, sin embargo, no esté previsto "directamente" en algún plan de desarrollo – que es lo que exige la norma demandada–.

Que en virtud de lo anterior, la "causa" del convenio que tenga como finalidad "… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo", corresponde a los convenios de cooperación, conforme al artículo 355 de la Constitución Política; en efecto, la finalidad de la norma constitucional es impulsar a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen determinadas actividades y programas con reconocida idoneidad, lo cual se obstruiría si se condiciona la celebración de los contratos allí previstos a que no exista oferta en el mercado (distinta de la que hacen las entidades sin ánimo de lucro) y mucho menos si se condiciona al "ofrecimiento más favorable" para la entidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, pues, se insiste, esta modalidad de contratación –la del artículo 355– no se rige por lo dispuesto para los contratos ordinarios de la administración pública.

Que el objeto social y actividades que deben realizar las ESAL se circunscriben especialmente a la educación formal, actividades de salud, actividades de deporte aficionado, actividades culturales, actividades de investigación científica o tecnológica, actividades o programas de desarrollo social y programas ecológicos y de protección ambiental.

Que respecto a la Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— asociada, el Municipio de Ubaté considera procedente, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y en el marco de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, suscribir un convenio de cooperación con una entidad que cuente con trayectoria y experiencia acreditada en el desarrollo de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables.

Que la presente actuación contractual responde a la necesidad de fortalecer la respuesta institucional frente a fenómenos sociales complejos como la reincidencia delictiva juvenil, la marginalidad urbana y la migración forzada, que afectan significativamente el tejido social del municipio. De manera articulada con una ESAL, se busca consolidar un modelo de atención integral que ofrezca oportunidades reales de transformación personal y social a estas poblaciones, facilitando su dignificación y participación en la vida comunitaria, con enfoque restaurativo y formativo.

Que esta iniciativa cuenta con registro en el Banco de Proyectos del Municipio, según certificado No. 2024258430018, 2024258430057, 2024258430027 y fue incluida en el Plan de Adquisiciones vigente, lo cual respalda su viabilidad financiera y su alineación con los instrumentos de planificación territorial.

Que por todo lo anterior el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente realizar una selección competitiva (Decreto 092 de 2017) con el fin de convocar a las ESAL que dentro de su objeto propendan por la atención integral a personas excluidas o en situaciones de vulnerabilidad, enfocándose en procesos de restauración de la vida y la recuperación de la dignidad humana. Personas mayores de 18 de

años objeto del Convenio que habiten en el Municipio de Ubaté, focalizadas a través del trabajador social o sociólogo de la mano de la fuerza pública.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ubaté.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017**.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación del trámite contractual en la plataforma del SECOP II para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del Decreto 092 de 2017, para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN DE JÓVENES EN RIESGO, PREVENIR SU REINCIDENCIA DELICTIVA, Y ATENDER A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O VULNERABILIDAD, INCLUYENDO A PERSONAS MIGRANTES, EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ.**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del Convenio a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Ubaté.

PULIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Villa de San Diego de Ubaté a los tres (03) días del mes de julio de 2025.

Original firmado

RICHARD ALEXANDER BERNAL ALCALDE
MUNICIPIO DE UBATÉ

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombres	Ana María Cañón Páez	Luatani Martínez Serrano	Richard Alexander Bernal
Cargo	Profesional Universitario	CPS Asesor Jurídico	Alcalde Municipal
Fecha	3 de julio de 2025	3 de julio de 2025	3 de julio de 2025
Firma			